NPT/CONF.2015/PC.II/WP.23

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

5 de abril de 2013
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones
Ginebra, 22 abril a 3 de mayo de 2013

Aplicación más general de las salvaguardias en los Estados poseedores de armas nucleares

Documento de trabajo presentado por los miembros de la Iniciativa de No Proliferación y Desarme (Alemania, Australia, Canadá, Chile, Emiratos Árabes Unidos, Japón, México, Países Bajos, Polonia y Turquía)

Reafirmando que son importantes los esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares y de los Estados no poseedores de armas nucleares para lograr íntegramente los resultados previstos en el plan de acción de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y

Recordando que en el plan de acción se instó a que las salvaguardias se aplicaran en forma más general a las instalaciones nucleares con fines pacíficos en los Estados poseedores de armas nucleares con arreglo a los acuerdos pertinentes de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias, como medida de la no proliferación nuclear de los Estados poseedores de armas nucleares.

Finalidad del documento de trabajo

1. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme propone lo siguiente:

a) Examinar las medidas pertinentes acordadas por la Conferencia de las Partes de 2010 en relación con la aplicación más general de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en los Estados poseedores de armas nucleares, y destacar las principales cuestiones que deben afrontarse; y

b) Contribuir a promover los esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares para lograr la aplicación más general de las salvaguardias del OIEA en los Estados poseedores de armas nucleares, alentándoles a que estudien las medidas prácticas mencionadas en el párrafo 9 y tengan en cuenta las sugerencias formuladas en el párrafo 12.

13-28220 (S) 190413 190413

Se ruega reciclar

Antecedentes

Medidas acordadas con miras a la aplicación más general de las salvaguardias en los Estados poseedores de armas nucleares

2. La Conferencia de las Partes de 2010 acordó la medida 30, en la que "[la] Conferencia insta a que las salvaguardias se apliquen en forma más general a las instalaciones nucleares con fines pacíficos en los Estados poseedores de armas nucleares con arreglo a los acuerdos pertinentes de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias y de la manera más económica y práctica posible, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del OIEA, y hace hincapié en que, una vez erradicadas por completo las armas nucleares, habría que aplicar universalmente salvaguardias amplias y protocolos adicionales"[1].

Irreversibilidad

3. La Conferencia de las Partes de 2010 acordó las medidas 16 y 17, en las que la Conferencia alentó a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que "se comprometan a declarar, según proceda, al OIEA todo el material fisionable que cada uno de ellos [los Estados poseedores de armas nucleares] haya determinado que ya no es necesario para fines militares y a someterlo lo antes posible a la verificación del OIEA u otro mecanismo internacional de verificación competente, así como a adoptar medidas para que ese material se utilice con fines pacíficos de forma que quede permanentemente fuera de los programas militares" (medida 16) y, en este contexto alentó a todos los Estados a que "apoyen la formulación de acuerdos apropiados de verificación jurídicamente vinculantes, en el contexto del OIEA, a fin de asegurar el retiro irreversible del material fisionable que cada Estado poseedor de armas nucleares haya determinado que ya no es necesario para fines militares" (medida17)[2].

Aplicación de salvaguardias en virtud de los acuerdos de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias

4. Aunque los pormenores de los acuerdos de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias son diferentes en cada caso, tienen una característica en común: los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a autorizar al OIEA a aplicar salvaguardias al material nuclear, siempre y cuando ese material permanezca en las instalaciones incluidas en la lista por el Estado poseedor de armas nucleares y este no retire a esas instalaciones de la lista de instalaciones suministrada al OIEA. Sin embargo, las salvaguardias previstas en los acuerdos de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias solo se aplicarán en realidad en la medida en que el OIEA seleccione las instalaciones de la lista suministrada, debiendo realizarse la selección dentro de los límites de los recursos de que dispone el OIEA.

---

[1] Este concepto apareció por primera vez en el párrafo 13 de los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear de la Conferencia de las Partes de 1995 Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado y se amplió su alcance en el párrafo 12 del Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2000 (NPT/CONF.2000/28 (Partes I y II)).

[2] La importancia de este concepto se destaca en el párrafo 29 del Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2000.

5. Algunos acuerdos de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias permiten a los Estados poseedores de armas nucleares retirar material nuclear procedente de las actividades realizadas en las instalaciones declaradas que se hallan bajo salvaguardia del OIEA y destinarlo a fines militares, y retirar instalaciones de la lista de instalaciones si los Estados poseedores de armas nucleares lo consideran necesario. Esta posibilidad es incompatible con el principio de irreversibilidad, acordado y promovido en la medida 2 del plan de acción de 2010.

Alcance y función de los protocolos adicionales

6. También existen diferencias entre los protocolos adicionales suscritos por los Estados poseedores de armas nucleares, como la falta de disposiciones sobre acceso complementario por el OIEA en ciertos casos. A este respecto, se observa que la Conferencia de las Partes de 2000 invitó a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que mantuvieran en examen el alcance de esos protocolos adicionales (véase el párrafo 26 del Documento Final), y el mismo concepto se incorporó en el párrafo 18 de la resolución de la Conferencia General del OIEA aprobada en 2012 (GC(56)/RES/13).

7. Se observa también que los protocolos adicionales basados en el Modelo de Protocolo Adicional del OIEA, ya fueran puestos en vigor por Estados no poseedores de armas nucleares o por Estados poseedores de armas nucleares, son instrumentos importantes para permitir al OIEA detectar y afrontar cualquier indicio de actividad de proliferación transfronteriza, incluida la participación de agentes no estatales en terceros Estados, principalmente mediante el suministro de información sobre registros de importación y exportación y operaciones nucleares, así como el acceso complementario a los emplazamientos pertinentes.

Tratamiento de los excedentes de material nuclear

8. En relación con determinado material nuclear especificado por los Estados poseedores de armas nucleares como "excedente" de usos militares, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia están negociando con el OIEA un acuerdo para la verificación de sus respectivos programas destinados a eliminar, en cada uno de estos países, al menos 34 toneladas de excedente de plutonio apto para la fabricación de armas que se ha determinado que ya no es necesario para fines militares. Se prevé que la eliminación transforme ese plutonio en combustible gastado, lo que previene de forma efectiva su utilización en la fabricación de armas nucleares.

Cuestiones por resolver

9. Habida cuenta de la importancia, mencionada más arriba, de lograr la aplicación más general de salvaguardias en los Estados poseedores de armas nucleares, la Iniciativa de No Proliferación y Desarme:

Aplicación más general de salvaguardias en el marco de los acuerdos de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias y los protocolos adicionales

a) Alienta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que busquen fórmulas para seguir ampliando, en la mayor medida posible, el alcance de la

aplicación de salvaguardas a las instalaciones nucleares con fines pacíficos, entre otras cosas:

1. Examinando el funcionamiento del acuerdo de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias o reexaminando el acuerdo de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias a fin de que las salvaguardias sean aplicables a todo el material nuclear que cada Estado poseedor de armas nucleares haya determinado que ya no es necesario para fines militares y a todas las instalaciones en que se halle este material, de forma que ni se excluya dicho material del alcance de la aplicación de las salvaguardias ni se vuelva a destinar a fines militares; y

2. Examinando el alcance actual del protocolo adicional para añadir, si procede, las medidas necesarias, como el acceso complementario previsto en el Modelo de Protocolo Adicional del OIEA;

Aplicación de salvaguardias a los excedentes de material nuclear

b) Alienta a los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho a que, cuando especifiquen que determinado material nuclear es "excedente" de usos militares, examinen la posibilidad de someter ese "excedente", a la mayor brevedad posible, a la verificación del OIEA, de una forma que sea irreversible, bien i) con arreglo al acuerdo de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias o ii) mediante acuerdos separados que permitan al OIEA comprobar que el "excedente" no se retira de las instalaciones declaradas ni se destina a fines de fabricación de armas nucleares;

c) Acoge con beneplácito a este respecto la iniciativa de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia a que se hace referencia en el párrafo 8; y

Financiación de las salvaguardias en los Estados poseedores de armas nucleares

d) Alienta también a los Estados poseedores de armas nucleares a que busquen fórmulas para financiar las salvaguardias en los Estados poseedores de armas nucleares, de modo que el OIEA pueda disponer del acceso necesario y realizar las demás actividades de salvaguardia a que se hace referencia en los apartados a) y b) *supra*, sin menoscabo de otras prioridades fundamentales de aplicación de salvaguardias.

Resultados que favorecerán el proceso de desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares

10. En la medida en que se apliquen de forma más general las salvaguardias en los Estados poseedores de armas nucleares respecto del "excedente" de material nuclear o material generado por el proceso de desarme nuclear, los esfuerzos o medidas adicionales también contribuirán a promover la aplicación de los principios de la irreversibilidad, la verificabilidad y la transparencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones que incumben a todos los Estados en virtud del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares en relación con el desarme nuclear, acordado en la medida 2 del plan de acción aprobado en la Conferencia de Examen de 2010.

11. Esos esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares complementarían los compromisos de adopción de medidas adicionales en favor de la no proliferación de las armas nucleares por los Estados no poseedores de armas nucleares, en particular, el establecimiento de protocolos adicionales, lo que contribuiría aún más a promover la no proliferación de las armas nucleares.

Etapa previa a la Conferencia de las Partes de 2015

12. Desde el punto de vista de promover una aplicación más general de las salvaguardias en los Estados poseedores de armas nucleares:

a) Cada Estado poseedor de armas nucleares, en un formulario uniforme de presentación de información acordado en la medida 21 del plan de acción de la Conferencia de las Partes de 2010, informará al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015, en su tercer período de sesiones que se celebrará en 2014, del estado de la aplicación del plan de acción, incluidas las medidas mencionadas en el presente documento. Se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que, cuando elaboren dicho formulario, se remitan al proyecto de formulario de presentación de informes (véase NPT/CONF.2015/PC.I/WP.12, anexo), propuesto por la Iniciativa de No Proliferación y Desarme en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015, celebrado en 2012;

b) La Iniciativa de No Proliferación y Desarme propone que cada Estado poseedor de armas nucleares busque fórmulas para financiar la aplicación más general de salvaguardias en los Estados poseedores de armas nucleares, como la aportación de fondos extrapresupuestarios por los Estados poseedores de armas nucleares al OIEA, y que informen al respecto en el formulario uniforme previsto en la medida 21.